

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LXI }

PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, MIERCOLES 22 DE JULIO DE 1964

} N° 15.169

—CONTENIDO—

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Personería Jurídica

Resolución N° 25 de 3 de julio de 1964, por la cual se reconoce Personería Jurídica.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Decretos Nos. 134 de 24, y 140 de 30 de junio de 1964, por los cuales se nombran unas delegaciones.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, COMERCIO E INDUSTRIAS

Contrato N° 24 de 25 de febrero de 1964, celebrado entre la Nación y el Ingeniero Rogelio Cuellar.

Contrato N° 28 de 22 de abril de 1964, celebrado entre la Nación y el señor Osvaldo Cardozo Jr.

MINISTERIO DE TRABAJO, PREVISION SOCIAL Y SALUD PUBLICA

Contrato N° 23 de 22 de junio de 1964, celebrado entre la Nación y el Dr. Donald H. Pertuz.

Avisos y Edictos.

Ministerio de Gobierno y Justicia

RECONOCESE PERSONERIA JURIDICA

RESOLUCION NUMERO 25

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Personería Jurídica.—Resolución número 25.—Panamá, 3 de julio de 1964.

El Licenciado Humberto H. Ricord, panameño, portador de la cédula de identidad personal N° 8-31-726, en representación el señor Didacio Castillo, panameño, portador de la cédula de identidad personal N° 4-127-900, Presidente y Representante Legal del "Patronato de Ayuda Popular", solicita al Órgano Ejecutivo, por conducto del Ministerio de Gobierno y Justicia, se le reconozca Personería Jurídica a esa agrupación.

Con su solicitud ha presentado los siguientes documentos:

1° Copia del Acta de Fundación, en la cual aparece también la aprobación de los Estatutos, y la lista de la Directiva escogida.

2° Copia de los Estatutos.

Examinada la documentación presentada se ha podido establecer que esta entidad no persigue fines lucrativos de ninguna especie, y que sus objetivos principales son cumplir una labor amplia de ayuda y asistencia social, principalmente con la población asalariada que trabaja en el Distrito de Barú, socorriendo a las personas adultas o menores que queden en situación de desamparo a causa de infortunios en la familia, como muerto, accidentes de trabajo, enfermedades corrientes, situación económica menesterosa, etc.; conceder auxilio monetario para diversos fines como becas de estudiantes, ayuda para sufragar gastos escolares de alumnos apro-

vechados, gastos de maternidad, etc.; organizar la prestación de asistencia médica, además de primeros auxilios y servicios análogos, en forma gratuita; cooperar monetariamente y en cualquier otra capacidad posible, con la Cruz Roja Nacional y demás entidades públicas o privadas de beneficencia pública.

Como estos objetivos no pugnan con las leyes que rigen la materia ni con las disposiciones legales vigentes,

El Presidente de la República

en uso de sus facultades legales,

RESUELVE:

Reconocer como Persona Jurídica a la entidad denominada "Patronato de Ayuda Popular", y aprobar sus estatutos de conformidad con lo establecido en el Artículo 40 de la Constitución Nacional en relación con el Artículo 64 del Código Civil.

Queda entendido que la Personería Jurídica concedida no ampara actividades distintas a las indicadas en los estatutos aprobados.

Toda modificación posterior de los estatutos necesita la aprobación del Órgano Ejecutivo.

Esta resolución tendrá efectos legales tan pronto sea inscrita en el Registro Público.

Comuníquese y publíquese.

ROBERTO F. CHIARI.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

MAX AROSEMENA.

Ministerio de Relaciones Exteriores

NOMBRANSE UNAS DELEGACIONES

DECRETO NUMERO 134

(DE 24 DE JUNIO DE 1964)

por el cual se nombra la Delegación de la República de Panamá a la XXVII Reunión de la Conferencia Internacional de Instrucción Pública.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que la República de Panamá, como Estado Miembro de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO), ha sido invitada a hacerse representar en este importante evento internacional;

Que Su Excelencia el señor Ministro de Educación, Licenciado Manuel Solís Palma, mediante su nota D.P.I. N° 46 de fecha 20 del corriente

GACETA OFICIAL**ORGANO DEL ESTADO****ADMINISTRACION****ERNESTO SOLANILLA O.****Encargado de la Dirección.—Teléfono 2-2612****OFICINA:**Avenida 9ª Sur—Nº 19-A 50
(Releño de Barraza)
Teléfono: 2-1371**TALLERES:**Avenida 9ª Sur—Nº 19-A 50
(Releño de Barraza)
Apartado Nº 3448**AVISOS, EDITOS Y OTRAS PUBLICACIONES**

Administración Gral. de Rentas Internas.—Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11

PARA SUSCRIPCIONES VER AL ADMINISTRADOR**SUSCRIPCIONES:**Módulo: 6 meses: En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 8.00
En año: En la República: B/. 10.00.—Exterior: B/. 12.00**TODO PAGO ADELANTADO**Número sueldo: B/. 6.05.—Suscribirse en la oficina de ventas de
Impresos Oficiales, Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11

mes, ha comunicado al Ministerio de Relaciones Exteriores, el nombre de las personas que integrarán la Delegación de Panamá a esta Reunión;

Que es facultad del Organo Ejecutivo la designación de Delegaciones o Representaciones en el extranjero;

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase la Delegación de la República de Panamá a la XXVII Reunión de la Conferencia Internacional de Instrucción Pública, que tendrá lugar en la ciudad de Ginebra, Suiza, del 5 al 17 de julio de 1964, la cual quedará integrada así: Su Excelencia Licenciado Manuel Solís Palma, Ministro de Educación, Presidente de la Delegación; Su Excelencia Profesor Alberto Méndez Pereira, Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de Panamá ante el ilustrado Gobierno de Francia, y Profesora Otilia Arosemena de Tejeira, Representante de Panamá ante el Consejo Ejecutivo de la UNESCO, Delegados.

Parágrafo: Para los efectos fiscales se hace constar que los gastos que ocasione esta Delegación, correrán a cargo del Presupuesto del Ministerio de Educación.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veinticuatro días del mes de junio del año de mil novecientos sesenta y cuatro (1964).

ROBERTO F. CHIARI.

El Ministro de Relaciones Exteriores,
GALILEO SOLIS.

DECRETO NUMERO 140**(DE 30 DE JUNIO DE 1964)**

por el cual se nombra la Delegación de la República de Panamá al IVº Congreso Mundial de Prevención de Riesgos Profesionales.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo Único: Nómbrase la Delegación de la República de Panamá al IVº Congreso Mundial de Prevención de Riesgos Profesionales, que

tendrá lugar en la ciudad de Londres, Inglaterra, del 11 al 21 de julio de 1964, la cual quedará integrada así: Su Excelencia Doctor Bernardino González Ruiz, Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública, y Presidente de la Junta Directiva de la Caja de Seguro Social, quien la presidirá; y Eugenio Espino, Representante de los Empleados Particulares, Casimiro Sambrano, Representante de los Empleados Públicos, Arquitecto Jorge D. Porras, Director General de la Caja de Seguro Social, Licenciado Aníbal Illueca, Abogado Consultor de la Caja de Seguro Social, y señor Augusto Vives V., Acutario de la Caja de Seguro Social y Doctor Rogelio A. Vásquez G., Sub-Director Técnico de la Caja de Seguro Social, Delegados, con categoría de Enviados Extraordinarios y Ministros Plenipotenciarios.

Parágrafo: Para los efectos fiscales se hace constar que los gastos que ocasione esta Delegación correrán a cargo de la Caja de Seguro Social.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá a los treinta días del mes de junio del año de mil novecientos sesenta y cuatro (1964).

ROBERTO F. CHIARI.

El Ministro de Relaciones Exteriores,

GALILEO SOLIS.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias

CONTRATOS**CONTRATO NUMERO 24**

Entre los suscritos, Azael Vargas, Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias, debidamente autorizado por el Excelentísimo señor Presidente de la República, y quien en adelante se llamará El Gobierno, por una parte y por la otra, el Ingeniero Rogelio Cuéllar, ciudadano de Guatemala, mayor de edad, con cédula de identidad personal Nº E-8-2473, en su propio nombre y representación, quien en adelante se denominará El Contratista, han convenido en celebrar el siguiente Contrato:

El Contratista se compromete a:

Primero: Prestar sus servicios al Gobierno, como Jefe de Departamento de 3ª Categoría en el Departamento de Fitotecnia, en Panamá o en el lugar que le asigne el Gobierno, durante el término de un (1) año, a partir del 1º de marzo de 1964 hasta el 28 de febrero de 1965.

Segundo: Dirigir las instrucciones teóricas y prácticas de su Departamento en beneficio de los agricultores y hacendados de la República.

Tercero: Resolver las consultas que hagan los agricultores o hacendados sobre las dificultades que se presenten en sus fincas o haciendas.

Cuarto: Acatar y cumplir las instrucciones a que dentro de las obligaciones que contrae por este Gobierno, reciba del Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias, por conducto de sus superiores inmediatos.

Quinto: No hacer uso de la prensa sin previa autorización del Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias, y no mezclarse en la política del país.

Sexto: Observar buena conducta pública y privada.

Séptimo: Renunciar a toda reclamación diplomática por motivo de este Contrato y a someter toda cuestión que pueda surgir sobre interpretación y cumplimiento a la decisión de los Tribunales de la República.

El Gobierno se compromete a:

Primero: Utilizar los servicios del Ingeniero Rogelio Cuéllar como Jefe de Departamento de 3ª cat., en el Departamento de Fitotecnia, durante el término de un (1) año, contado a partir del 1º de marzo de 1964 hasta el 28 de febrero de 1965.

Segundo: Pagarle al Contratista la suma de trescientos cincuenta (B/350.00) balboas mensuales, como única remuneración por sus servicios, imputable a la partida N°

Tercero: Suministrarle al Contratista, solamente pasaje para su regreso a su país natal una vez concluido, satisfactoriamente su Contrato, pero si éste se renueva se le concederá tal derecho al finalizar el último Contrato.

Cuarto: Concederle al Contratista los gastos, debidamente aprobados en que incurra en el desempeño de sus funciones, cuando tenga que trasladarse de un punto a otro de la República.

Este Contrato podrá ser rescindido administrativamente por el Gobierno en cualquier momento, pagando al Contratista como única y exclusiva compensación una suma equivalente a tres (3) meses de sueldo.

Si la rescisión obedeciera a mala conducta, abandono o descuido de sus obligaciones, El Gobierno solo está obligado a pagarle al Contratista, el sueldo hasta la fecha de la rescisión.

Este Contrato necesita para su validez, la aprobación del Excelentísimo señor Presidente de la República, y, para constancia se firma en la ciudad de Panamá, a los veinticinco días del mes de febrero de mil novecientos sesenta y cuatro.

Por el Gobierno,

AZAZEL VARGAS,
Ministro de Agricultura,
Comercio e Industrias.

El Contratista,

Rogelio Cuéllar,
Céd. N° E. 8-2473.

Refrendado:

Alejandro Remón Cantera,
Contralor General de la República.

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional. Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Panamá, 25 de febrero de 1964.

Aprobado:

ROBERTO F. CHIARI.

El Ministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

AZAZEL VARGAS.

Con cargo al Artículo 1001201.101.

CONTRATO NUMERO 28

Entre los suscritos, a saber: Azazel Vargas, Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias, en nombre y representación del Gobierno Nacional y quien en adelante se denominará La Nación, por una parte, y por la otra el señor Osvaldo Cardoze Jr., varón, mayor de edad, panameño, con cédula de identidad personal N° 8-65-495, quien en adelante se llamará el Arrendador, han convenido en celebrar el presente Contrato de Arrendamiento de conformidad con las cláusulas siguientes:

Primera: El Arrendador, da en arrendamiento a La Nación, el local correspondiente al N° 20 en el segundo alto del edificio I.B.M., ubicado en Avenida Méjico y Calle 29 de esta ciudad; tiene un área de 45 metros cuadrados (5x9) con paredes de bloques repellados, techo de concreto, servicios sanitarios para ambos sexos, con división y muebles de madera, cortinas, piso de baldotex, luces fluorescentes, para que funcione la oficina del Consejo Técnico Nacional de Agricultura.

Segunda: El cánón del arrendamiento será la suma de sesenta y cinco balboas (B/65.00) mensuales.

Tercera: Será por cuenta de La Nación el pago del fluido eléctrico y de teléfono. Cualquier otro gasto, impuesto o contribución será por cuenta del Arrendador.

Cuarta: El Arrendador incluye cortinas y división con puertas, y faculta a La Nación para hacer las mejoras que crea necesarias dentro de la casa arrendada, mejoras que una vez vencido este Contrato quedarán a favor de su dueño. Estas mejoras no podrán servir de base para el alza del cánón de arrendamiento.

Quinta: El Arrendador se compromete durante la vigencia del presente contrato a pintar el departamento y mantenerlo en condiciones adecuadas para los fines a que se destina.

Sexta: Este Contrato tendrá una duración de un (1) año, a partir del 1º de marzo de 1964 hasta el 28 de febrero de 1965. Podrá ser prorrogado a voluntad de ambas partes.

Para constancia se firma el presente Contrato en la ciudad de Panamá, a los tres días del mes de abril de mil novecientos sesenta y tres.

Por la Nación,

AZAZEL VARGAS,
Ministro de Agricultura,
Comercio e Industrias.

El Arrendador,

Osvaldo Cardoze Jr.,
Céd. N° 8-65-492.

Refrendado:

Alejandro Remón Cantera,
Contralor General de la República.

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Agricultura.—Panamá, 22 de abril de 1964.

Aprobado:

ROBERTO F. CHIARI.

El Ministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

AZAZEL VARGAS.

Con cargo al Artículo Nº 1000401.209 del actual Presupuesto.

Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública

CONTRATO

CONTRATO NUMERO 23

Entre los suscritos, a saber: Dr. Bernardino González Ruíz, Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública, debidamente autorizado por el Excelentísimo Señor Presidente de la República, en nombre y representación de la Nación, por una parte, que en adelante se llamará el Gobierno, y el Dr. Donald H. Pertuz, colombiano, en su propio nombre, por la otra parte, quien en lo sucesivo se denominará el Contratista, se ha celebrado el siguiente Contrato:

Primero: El Contratista se compromete a prestar sus servicios profesionales como Médico Jefe de Servicio de 1ª cat., en el Centro de Salud de Juan Díaz.

Segundo: Se obliga asimismo el Contratista a someterse a las leyes de la República y a todas las disposiciones que emanen del Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.

Tercero: Se obliga también al contratista a pagar el "Impuesto Sobre la Renta" y las cuotas del "Seguro Social", en las proporciones establecidas en las Leyes respectivas, o en defecto de éstos, cualquier otro impuesto o contribución que se establezca en reemplazo de los anteriormente mencionados.

Cuarto: La Nación pagará al Contratista, como única remuneración por sus servicios, la suma de trescientos balboas (B./300.00) mensuales, imputables al Artículo Nº 12.33501.101 del Presupuesto vigente.

Quinto: El Contratista tendrá derecho al goce de un (1) mes de vacaciones con sueldo por cada once (11) meses de servicios continuados, de conformidad con las disposiciones de la Ley 121 de 1943.

Sexto: La duración de este Contrato será de un (1) año, contado a partir del 15 de agosto de 1964. Al vencerse el período expresado.

la Nación entregará al Contratista, sin cargo para éste, pasaje de regreso al lugar de su procedencia.

Séptimo: Serán causales de resolución de este Contrato, las siguientes:

a) El incumplimiento de cualesquiera de las condiciones o cláusulas estipuladas en él, siempre que no fueren contrarias a la Ley.

b) La voluntad expresa del Contratista de dar por terminado este convenio para lo cual dará aviso a la Nación con un (1) mes de anticipación.

c) La conveniencia de la Nación de darlo por terminado, en cuyo caso también dará aviso al Contratista con un (1) mes de anticipación.

d) El mutuo consentimiento de las partes.

e) Por motivo de negligencia, indisciplina o cualquier falta de cumplimiento a lo estipulado en este convenio, en los dos primeros casos y siempre que éstos tengan gravedad o por enfermedad que impida al Contratista cumplir con sus obligaciones, la resolución del Contrato se producirá sin previo aviso.

Octavo: Cualesquiera que sean las causas de la resolución de este Contrato el Contratista no tendrá derecho a indemnización alguna por parte de la Nación.

Noveno: La Dirección de Salud Pública, se reserva el derecho de trasladar al Contratista, cuando estime que sus servicios sean necesarios en otro lugar.

Décimo: En caso de divergencia de opiniones en todo cuanto se refiere a las estipulaciones de este convenio, el Contratista acepta a someterse a las decisiones de los Tribunales de Justicia de la República de Panamá.

Undécimo: Este Contrato requiere para su validez, la aprobación del Excelentísimo Señor Presidente de la República.

Para mayor constancia se firma el presente documento en la ciudad de Panamá, a los veintidos días del mes de junio de mil novecientos sesenta y cuatro.

Por La Nación,

DR. BERNARDINO GONZALEZ RUIZ.
Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.

El Contratista,

Dr. Donald H. Pertuz.

Refrendado:

Alejandro Remón Cantera,
Contralor General de la República.

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.—Panamá, 22 de junio de 1964.

Aprobado:

ROBERTO F. CHIARI.

El Ministro de Trabajo,
Prev. Social y Salud Pública.

DR. BERNARDINO GONZALEZ RUIZ.

AVISOS Y EDICTOS

CAJA DE SEGURO SOCIAL

AVISO DE LICITACION PUBLICA NUMERO 24-V.

Hasta el día 18 de agosto de 1964, a las 9:00 a.m. se recibirán propuestas en el Despacho del señor Director General de la Institución, para la adquisición de: "Ropa", con destino al Hospital Amador Guerrero (Colón).

Las propuestas deben ser presentadas en dos sobres cerrados, con el original escrito en papel sellado y con el Timbre del Soldado de la Independencia, y tres copias en papel simple. Deben ajustarse a las disposiciones del Código Fiscal, al Decreto Nº 170 de 2 de septiembre de 1960, y a la Ley Nº 63 de 11 de diciembre de 1961.

Las especificaciones o pliegos de cargos se entregarán a los interesados durante las horas hábiles de trabajo, en las oficinas del Jefe del Departamento de Compras, ubicadas en el tercer piso del Edificio de Administración de la Caja de Seguro Social.

Panamá, 16 de julio de 1964.

El Jefe del Departamento de Compras,
Mario E. Vilar.

INSTITUTO DE RECURSOS HIDRAULICOS Y ELECTRIFICACION I. R. H. E.

AVISO DE LICITACION NUMERO 77

Suministro de Postes y Crucetas de Madera

Hasta el día 14 de agosto de 1964, a las 10:00 a.m., se recibirán propuestas en el Despacho del Director General de la Institución por suministro de postes y crucetas de madera.

Las propuestas deben ser presentadas en sobres cerrados con el original escrito en papel sellado y con el timbre del Soldado de la Independencia y tres copias en papel simple, todo de acuerdo con las disposiciones del Código Fiscal, el Decreto Nº 170 de 2 de septiembre de 1960, la Ley Nº 63 de 11 de diciembre de 1961 y el Artículo 94 del Decreto Ley Nº 9 de 19 de agosto de 1962.

Los interesados podrán obtener el pliego de especificaciones en las oficinas del Instituto de Recursos Hidráulicos y Electrificación, situadas en la esquina de Avenida 7ª España y Calle Aquilino de la Guardia, durante las horas hábiles de trabajo.

Panamá, 3 de julio de 1964.

Juan Alberto Morales,
Director General.

A V I S O

De conformidad con el Artículo 777 del Código de Comercio se avisa al público que Víctor Azrak, S. A. ha traspasado a "Novedades California, S. A." el establecimiento comercial denominado "Novedades California", situado en la Avenida Central Nº 18-25 en la ciudad de Panamá.

L. 91839

(Tercera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Panamá, por medio del presente al público.

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada de Elena Chavez de Pinate, se ha dictado auto, cuya fecha y parte resolutive dicen:

"Juzgado Segundo del Circuito.—Panamá, diez y nueve de junio de mil novecientos sesenta y cuatro.

"Vistos:

"Por las razones expuestas, el suscrito, Juez Segundo del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley.

DECLARA:

"Que está abierto el juicio de sucesión intestada de la señora Elena Chavez de Pinate desde el día 2 de

mayo de 1964, fecha de su deceso ocurrido en esta ciudad.

"Que es su heredero, sin perjuicios de terceros, el señor Ernesto Pinate, en su condición de esposo de la causante y

ORDENA:

"Que se presenten a estar a derecho en el juicio todas las personas que tengan algún interés en él.

"Que se tenga al Administrador General de Rentas Internas, como parte en esta sucesión, para todo lo relativo a la liquidación y cobro del impuesto mortuario correspondiente.

"Cópiese y notifíquese, (fdo.) Eduardo A. Morales H., (fdo.) Eduardo Ferguson Martínez, Secretario."

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría del Tribunal, por el término de veinte (20) días, hoy diez y nueve de junio de mil novecientos sesenta y cuatro; y copias del mismo se tienen a disposición de la parte interesada para su publicación.

El Juez,

EDUARDO A. MORALES H.

El Secretario,

Eduardo Ferguson Martínez.

L. 91261

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Panamá, por medio del presente Edicto,

EMPLAZA:

Al ausente Fernando María Rivas A., cuyo paradero actual se ignora para que dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de la última publicación del presente Edicto, comparezca a este Tribunal por sí o por medio de apoderado a hacer valer sus derechos en el juicio de divorcio que en su contra ha instaurado su esposa Olga Esperanza Flores R., advirtiéndole que si así no lo hace dentro del término expresado, se le nombrará un defensor de ausente, con quien se continuará el juicio. Por tanto, se fija el presente Edicto en lugar público de la Secretaría del Tribunal, hoy dos de junio de mil novecientos sesenta y cuatro; y copias del mismo se tienen a disposición de la parte interesada para su publicación.

El Juez,

EDUARDO A. MORALES H.

El Secretario,

Eduardo Ferguson Martínez.

L. 92407

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Director de Recaudación de la Administración General de Rentas Internas, por medio del presente Edicto,

EMPLAZA:

a Antonio Pardo y Ramón Acevedo Guerra, de generales y paradero desconocidos a fin de que por sí o por medio de apoderado legalmente constituido, comparezca (n) a hacer valer sus derechos en el juicio ejecutivo por jurisdicción coactiva que en su contra se ha promovido en la Dirección de Recaudación, por encontrarse en mora en el pago del Impuesto de Valorización causado por la Finca número 17,385, la cual aparece inscrita en el Registro Público al Folio 242, del Tomo 433, Sección de la Propiedad, Provincia de Panamá.

Se advierte al emplazado que si no compareciere a juicio dentro del término de veinte (20) días, contados desde la fecha de la última publicación del presente Edicto, se le (s) nombrará un defensor de ausente con quien se seguirá la secuela del juicio.

Por tanto, se fija el presente Edicto en lugar público de la Secretaría de Recaudación hoy, dos de junio de mil novecientos sesenta y cuatro por el término de veinte (20) días, y copias del mismo se remiten para su publicación de conformidad con la Ley.

El Director,

DIDIMO ESCARTIN.

El Secretario,

Boris Sucre B.

(Tercera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 5

El Juez que suscribe, Sexto del Circuito de Panamá, cita y emplaza a Ana Bállica Gallardo, panameña de oficio doméstica de 21 años de edad, con residencia en la Calle 11, Río Abajo, número 26, Cuarto 2, sentenciada por el delito de lesiones personales, para que en el término de 20 días más el de la distancia a partir de la última publicación de este Edicto y de conformidad con lo establecido en el Artículo 2248 del Código Judicial, reformado por el 17 de la Ley 18 de 1962, se presente a este Tribunal a notificarse de la sentencia dictada en su contra, cuya parte resolutoria es del tenor siguiente:

Juzgado Sexto del Circuito.—Panamá, once de junio de mil novecientos sesenta y uno.

Visita:

Por lo expuesto, el que suscribe, Juez Sexto del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, condena a Ana Bállica Gallardo, panameña, mujer, de oficio doméstica, con residencia en Calle 11, Río Abajo, Cuarto 2, a la pena de ocho meses de reclusión y al pago de los gastos procesales como reo del delito de lesiones.

Tiene derecho la sentenciada, a que se le descuente de la pena impuesta, el tiempo que ha estado detenida, por razón de este delito.

Al Licenciado Alvarado Arosemena G., fiador de la sentenciada, se le concede un término de tres días para que dentro del mismo, presente a su fiada a notificarse de esta resolución.

Derecho: Artículos 799, 2153, 2215, 2316, 2319 y 2281 del Código Judicial y 818 del Código Penal.

Cópica y notifíquese, (fdo.) Américo Rivera L. Juez Sexto del Circuito. (fdo.) Juan Martínez, Secretario.

Se advierte al encartado que de no comparecer a este despacho dentro del término concedido, esta notificación quedará notificada para todos sus efectos.

Recuérdase a todos los habitantes de la República y las autoridades del orden judicial y político la obligación de denunciar el paradero del encartado, so pena de incurrir en la responsabilidad por encubridores del delito por el cual se llama a juicio salvo las excepciones del Artículo 2008 del Código Judicial.

Por tanto para notificar a Ana Bállica Gallardo, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría, hoy veinte de febrero de mil novecientos sesenta y cuatro a las diez de la mañana y copia del mismo se remite al Director de la Gaceta Oficial, para la publicación en ese órgano por cinco veces consecutivas.

El Juez,

AMÉRICO RIVERA L.

El Secretario,

Juan Bautista Acosta.

(Tercera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 3

El suscrito, Juez, Sexto Municipal del Distrito de Panamá, por medio del presente Edicto cita y emplaza a Edward Marion Jones Jr., norteamericano, de 23 años de edad, hijo de Edward Marion Jones y Mary Katherine Jones, portador de la tarjeta de identificación Nº RA19671174, y quien se encuentra en una base militar de los E.E. U.U., después de haber abandonado la República de Panamá el 8 de mayo de 1963, según información emanada de la Comandancia de la Guardia Nacional, para que se presente a este Tribunal a estar en derecho en el juicio criminal que se le sigue por el delito de "Lesiones por imprudencia", lo cual debe hacer dentro del término de veinte (20) días más el de la distancia, contados desde la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 2248 del Código Judicial, reformado por el Artículo 29 de la Ley 25 de 1962, y se notifica personalmente del auto de proceder dictado en su contra, cuya parte resolutoria dice así:

"Juzgado Sexto Municipal.—Panamá, veintuno de octubre de mil novecientos sesenta y tres.

En mérito de lo expuesto, quien suscribe, Juez Sexto Municipal del Distrito de Panamá, de acuerdo con la opinión del señor Representante del Ministerio Públi-

co, administrando justicia en nombre de la República, y por autoridad de la Ley, abre causa contra Edward Jones, norteamericano, de 23 años, soldado del Ejército de Estados Unidos acantonado en Fort Clayton, Zona del Canal, con tarjeta de identificación número RA19671174, hijo de Edward Marion Jones y Mary Katherine Jones, por infractor de las disposiciones contenidas en el Capítulo II, Título XII Libro II del Código Penal, o sea por el delito genérico de Lesiones por imprudencia en perjuicio de Eusebio Guzmán Ochoa y otros; y se sobreesa provisionalmente a favor de Eduardo Olivarrén, panameño, de 23 años de edad, soltero, con cédula número 8-81-970, hijo de Tomás Olivarrén y Juan Castillo, con residencia en Calle Higinio Durán Nº 20, cuarto 2, con base en el Ordinal 2º del Artículo 2137 del Código Judicial.

Provea el enjuiciado los medios de su defensa.

Concédase a las partes el término común de cinco días para que presenten las pruebas que consideren necesarias a sus intereses.

La fecha de la vista oral de esta causa se fijará oportunamente.

Derecho: Artículo 2147, Ordinal 2º del Artículo 2137 del Código Judicial.

Notifíquese, el Juez (fdo.) Waldo E. Castillo.— (fdo.) Alonso Becerra L. Secretario.

Se advierte al encartado Jones, que de no comparecer a este Tribunal dentro del término señalado, esta notificación surtirá todos los efectos legales, y su emisión se apreciará como un indicio grave en su contra y la causa se seguirá sin su intervención, previa declaración de su rebeldía.

Asimismo se advierte a los parientes y amigos del sindicado Jones, que habiéndose comprobado que éste se encuentra fuera del territorio de la República, podrán excusarlo de todo cuanto alegaren en su favor se agregará a los autos para que el Tribunal lo tenga presente al tiempo de dictar sentencia.

Por lo tanto, para notificar al referido Edward Jones y a las personas interesadas lo que antecede, se fija el presente Edicto en lugar público de la Secretaría del Tribunal hoy, veintinueve (29) de febrero de mil novecientos sesenta y cuatro, a las diez de la mañana, y copia del mismo se remite en la fecha al Director de la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez,

WALDO E. CASTILLO.

El Secretario,

Alonso Becerra L.

(Tercera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 1

El suscrito, Personero Municipal del Distrito de Peñonomé, por medio del presente cita, llama y emplaza:

A Pablo Martínez, de generales desconocidas, natural del lugar denominado Oajaca, Distrito de Peñonomé, Provincia de Coahuila, para que en el término de diez días (10) a partir de la última publicación en la Gaceta Oficial, comparezca a este Despacho a rendir declaración indagatoria en sumarias que contra él se adelantan, por el delito de lesiones, con la advertencia de que si no se presenta se tomara su ausencia como indicio grave en su contra, y se tramitará el juicio sin su concurso.

Así mismo se excita a todos los habitantes de la República inclusive las autoridades, para que manifiesten el paradero de Pablo Martínez, so pena de ser juzgados como encubridores si por saberlo no lo denunciaren oportunamente, a no ser por las excepciones del Artículo 2008 del Código Judicial.

Por tanto, se fija este Edicto en lugar público de la Secretaría de esta Personería, a los veintidos (22) días del mes de abril de mil novecientos sesenta y cuatro; copia de éste se remite para su publicación por cinco (5) veces consecutivas al Director de la Gaceta Oficial.

El Personero Municipal,

H. GERNANDEZ H.

La Secretaria interina,

Alfonso E. Henríquez R.

(Tercera publicación)

El suscrito, Juez Sexto del Circuito de Panamá, por medio del presente Edicto cita y emplaza a Ana Bállica Gallardo, panameña de oficio doméstica de 21 años de edad, con residencia en la Calle 11, Río Abajo, número 26, Cuarto 2, sentenciada por el delito de lesiones personales, para que en el término de 20 días más el de la distancia a partir de la última publicación de este Edicto y de conformidad con lo establecido en el Artículo 2248 del Código Judicial, reformado por el 17 de la Ley 18 de 1962, se presente a este Tribunal a notificarse de la sentencia dictada en su contra, cuya parte resolutoria es del tenor siguiente:

Juzgado Sexto del Circuito.—Panamá, once de junio de mil novecientos sesenta y uno.

Visita:

Por lo expuesto, el que suscribe, Juez Sexto del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, condena a Ana Bállica Gallardo, panameña, mujer, de oficio doméstica, con residencia en Calle 11, Río Abajo, Cuarto 2, a la pena de ocho meses de reclusión y al pago de los gastos procesales como reo del delito de lesiones.

Tiene derecho la sentenciada, a que se le descuente de la pena impuesta, el tiempo que ha estado detenida, por razón de este delito.

Al Licenciado Alvarado Arosemena G., fiador de la sentenciada, se le concede un término de tres días para que dentro del mismo, presente a su fiada a notificarse de esta resolución.

Derecho: Artículos 799, 2153, 2215, 2316, 2319 y 2281 del Código Judicial y 818 del Código Penal.

Cópica y notifíquese, (fdo.) Américo Rivera L. Juez Sexto del Circuito. (fdo.) Juan Martínez, Secretario.

Se advierte al encartado que de no comparecer a este despacho dentro del término concedido, esta notificación quedará notificada para todos sus efectos.

Recuérdase a todos los habitantes de la República y las autoridades del orden judicial y político la obligación de denunciar el paradero del encartado, so pena de incurrir en la responsabilidad por encubridores del delito por el cual se llama a juicio salvo las excepciones del Artículo 2008 del Código Judicial.

Por tanto para notificar a Ana Bállica Gallardo, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría, hoy veinte de febrero de mil novecientos sesenta y cuatro a las diez de la mañana y copia del mismo se remite al Director de la Gaceta Oficial, para la publicación en ese órgano por cinco veces consecutivas.

El Juez,

AMÉRICO RIVERA L.

El Secretario,

Juan Bautista Acosta.

(Tercera publicación)

Dado en el mes de febrero del año mil novecientos sesenta y cuatro.

El Juez,

WALDO E. CASTILLO.

El Secretario,

Alonso Becerra L.

(Tercera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 1

El suscrito, Personero Municipal del Distrito de Peñonomé, por medio del presente cita, llama y emplaza:

A Pablo Martínez, de generales desconocidas, natural del lugar denominado Oajaca, Distrito de Peñonomé, Provincia de Coahuila, para que en el término de diez días (10) a partir de la última publicación en la Gaceta Oficial, comparezca a este Despacho a rendir declaración indagatoria en sumarias que contra él se adelantan, por el delito de lesiones, con la advertencia de que si no se presenta se tomara su ausencia como indicio grave en su contra, y se tramitará el juicio sin su concurso.

Así mismo se excita a todos los habitantes de la República inclusive las autoridades, para que manifiesten el paradero de Pablo Martínez, so pena de ser juzgados como encubridores si por saberlo no lo denunciaren oportunamente, a no ser por las excepciones del Artículo 2008 del Código Judicial.

Por tanto, se fija este Edicto en lugar público de la Secretaría de esta Personería, a los veintidos (22) días del mes de abril de mil novecientos sesenta y cuatro; copia de éste se remite para su publicación por cinco (5) veces consecutivas al Director de la Gaceta Oficial.

El Personero Municipal,

H. GERNANDEZ H.

La Secretaria interina,

Alfonso E. Henríquez R.

(Tercera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 2

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Coclé, por este medio emplaza al procesado Modesto Sánchez, varón, de 45 años de edad, soltero, agricultor, natural de este Distrito, con residencia en Tambo, hijo de Pablo Ruiz y Encarnación Sánchez, con cédula de identidad personal número 2-9-5296, cuyo paradero se desconoce, para que comparezca ante este Despacho dentro del término de veinte (20) días, más el de la distancia, contados a partir de la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, a responder en juicio criminal por Hurto, según se desprende del auto encausatorio dictado por este Tribunal, cuya parte resolutive dice así:

"Juzgado Segundo del Circuito de Coclé.—Penonomé, diecinueve treinta de mil novecientos sesenta y tres.

Vistos: ...

Por las consideraciones expuestas, el suscrito, Juez Segundo del Circuito de Coclé, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, abre causa criminal contra Modesto Sánchez, varón, de 45 años de edad, soltero, agricultor, natural y vecino de este Distrito, con residencia en Tambo, hijo de Pablo Ruiz y Encarnación Sánchez y portador de la cédula de identidad personal número 2-92-5296, por el delito genérico de Hurto que define y castiga el Título XIII, Capítulo I, Libro II del Código Penal y mantiene su detención decretada. Provea el enjuiciado los medios de su defensa. Se señala el día 29 de enero próximo a partir de las nueve de la mañana para dar comienzo a la Vista Oral de la presente causa, quedando el juicio abierto a pruebas por un periodo de cinco días. Cópiese y notifíquese. — (fdo.) Ramón A. Laffaurie, Juez Segundo del Circuito de Coclé. El Secretario, (fdo.) Segundo Moreno C."

Se advierte al enjuiciado Modesto Sánchez, que si no comparece en los términos antes dichos, quedará notificado para todos los efectos del caso y continuará la causa sin su intervención. Así mismo, se recuerda a las autoridades de la República y a los particulares en general la obligación en que están de contribuir a la captura del enjuiciado, so pena de incurrir en responsabilidades de encubridores del delito por el cual se procede, salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial. De conformidad con el artículo 2345 ibidem, se fija el presente Edicto Emplazatorio en lugar visible de la Secretaría de este Tribunal y se ordena su publicación en la Gaceta Oficial por cinco veces consecutivas.

Dado en la ciudad de Penonomé, a los veintisiete días del mes de febrero de mil novecientos sesenta y cuatro.

El Juez Segundo del Circuito de Coclé,

RAMON A. LAFFAURIE.

El Secretario,

Segundo Moreno C.

(Tercera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 3

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Coclé, por este medio emplaza al procesado Isaías Cedeño Vergara, varón, de 19 años de edad, soltero, agricultor, natural de Las Tablas, Provincia de Los Santos, residente en Ojo de Agua del Distrito de Penonomé, hijo de Fidel Cedeño y Bienvenida Vergara, cuyo paradero se desconoce, para que comparezca ante este Despacho dentro del término de veinte (20) días, más el de la distancia, contados a partir de la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, a responder en juicio criminal por lesiones, según se desprende del auto encausatorio dictado por este Tribunal, cuya parte resolutive dice así:

"Juzgado Segundo del Circuito de Coclé.—Penonomé, veintisiete de febrero de mil novecientos sesenta y cuatro.

Vistos: ...

Por tanto, el suscrito, Juez Segundo del Circuito de Coclé, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, de común acuerdo con la opinión Fiscal, abre causa criminal contra Isaías Cedeño Vergara, varón, de 19 años de edad, soltero, agricultor, natural de Las Tablas, Provincia de Los Santos, con residencia en Ojo de Agua del Corregimiento de Toabré, del Distrito de Penonomé, hijo de Fidel Cedeño y Bienvenida Vergara, por el delito genérico de Lesiones personales que define y castiga el Título XIII,

Capítulo II, Libro II del Código Penal y mantiene su detención decretada en su contra; y declina competencia ante el señor Alcalde Municipal de Penonomé, en cuanto a las lesiones sufridas por Pastor Ojo y Agustín Hernández y ordena que se compulsen las copias pertinentes del proceso y se renitan a dicha autoridad policiva para lo de su resorte. Como se observa que el enjuiciado es menor de edad se le nombra como Curador Adlitem al señor Defensor de Oficio para que lo asista en el juicio sin perjuicio de sus padres de nombrarle defensor. Disponen las partes de cinco días de término para aducir pruebas de que intenten valerse en el acto de la audiencia que se llevará a cabo en fecha que se señalará oportunamente. Como en los autos hay constancia de que el procesado Isaías Cedeño Vergara, está ausente, se dispone emplazarlo por Edicto de conformidad con los artículos 2343, 2349 del Código Judicial, reformado por la Ley 25 de 29 de enero de 1962. Cópiese y notifíquese, (fdo.) Ramón A. Laffaurie, Juez Segundo del Circuito de Coclé. — (fdo.) Segundo Moreno C."

Se advierte al enjuiciado Isaías Cedeño Vergara, que si no comparece en los términos antes dichos, quedará notificado para todos los efectos del caso y continuará la causa sin su intervención. Así mismo, se recuerda a las autoridades de la República y a los particulares en general la obligación en que están de contribuir a la captura del enjuiciado, so pena de incurrir en responsabilidades de encubridores del delito por el cual se procede, salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial. De conformidad con el artículo 2345 ibidem, se fija el presente Edicto Emplazatorio en lugar visible de la Secretaría de este Tribunal y se ordena su publicación en la Gaceta Oficial por cinco veces consecutivas. Dado en la ciudad de Penonomé, a los veintisiete días del mes de febrero de mil novecientos sesenta y cuatro.

El Juez Segundo del Circuito de Coclé,

RAMON A. LAFFAURIE.

El Secretario,

Segundo Moreno C.

(Tercera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 1

El que suscribe, Juez Segundo del Circuito de Veraguas, por medio del presente Edicto, emplaza a Margarito Alvarado, cuyo paradero actual se desconoce, para que dentro del término de veinte (20) días contados a partir de la última publicación de este aviso en la Gaceta Oficial, más el de la distancia, se presente a este Tribunal a notificarse personalmente de la sentencia en su contra por el delito de 'lesiones personales' y que en lo pertinente reza así:

"República de Panamá.—Órgano Judicial.—Juzgado Segundo del Circuito de Veraguas.—Santiago, treinta y uno de enero de mil novecientos sesenta y cuatro.

Vistos: ...

En mérito de lo expuesto, el que suscribe, Juez Segundo del Circuito de Veraguas, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, condena a Margarito Alvarado, de generales desconocidas pero vecino del Barrial, distrito de Calobre, hijo de Samuel Alvarado y Sinferia Montero, a sufrir la pena principal de nueve meses diez días de reclusión en el establecimiento penitenciario que le señale el Órgano Ejecutivo, más a las accesorias de pérdida del arma empleada en la comisión del delito y pago de costas procesales, en especial las causadas por su rebeldía, como responsable del cargo que se le formuló en el auto de proceder.

Publíquese este fallo, para su fomal notificación al reo, en los términos estipulados por el artículo 2349 del Código Judicial.

Notifíquese, cópiase y consúltase. (fdo.) Luis Carlos Reyes.— (fdo.) Edecia R. de García, Secretaria.

Nuevamente se excita a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del procesado Alvarado, so pena de ser juzgados como encubridores del delito que se persigue, si sabiéndolo no lo denunciaren, salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial, y se reitera el requerimiento a las autoridades del orden político o judicial, para que procedan a su captura.

Y para que sirva de formal emplazamiento al procesado Alvarado, se fija este Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, hoy trece de febrero de mil novecientos sesenta y cuatro y copia debidamente autenticada se envía en la misma fecha al señor Director de la Gaceta Oficial, para su publicación por cinco veces consecutivas, en ese Órgano del Estado.

El Juez,

LUIS CARLOS REYES.

La Secretaria,

Edecia R. de García.

(Tercera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 75

La suscrita, Juez Segundo del Circuito de Bocas del Toro,

CITA Y EMPLAZA:

A Hilario Castellón Torres, panameño, de treinta y nueve años de edad, soltero, agricultor, sin cédula de identidad personal, y cuyo paradero actual se desconoce, para que en el término de veinte (20) días se presente a este Tribunal a notificarse personalmente de la sentencia Nº 32 que fue dictada en su contra y en la cual se le condenó a la pena de quince (15) meses de reclusión y al pago de los gastos del proceso. El término corre desde la última publicación del presente edicto en la Gaceta Oficial más el de la distancia.

La parte pertinente de la Sentencia Nº 32 es del tenor siguiente:

"Juzgado Segundo del Circuito de Bocas del Toro.—Sentencia Nº 32.—Bocas del Toro, nueve (9) de marzo de mil novecientos sesenta y cuatro (1964).

Vistos:

Por las consideraciones expuestas el suscrito, Juez Segundo Primer Suplente del Circuito de Bocas del Toro, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, condena a Hilario Castellón Torres, panameño, de treinta y ocho años de edad, soltero, agricultor, residente en Riverside, corregimiento de Guabito, hijo de Florencio Torres y María de la Cruz Castellón, sin cédula de identidad personal, a cumplir en el lugar que señala el Poder Ejecutivo, quince meses de reclusión y al pago de los gastos procesales.

El reo tiene derecho a que se le tome como parte cumplida de la pena, el tiempo que ha estado detenido con motivo de este juicio. Para notificar esta sentencia al reo, se dispone notificarlo por Edicto de conformidad con los artículos 2345 y 2349 del Código Judicial, reformados por la Ley 25 de 1962.

Fundamentos legales: Artículos 2152, 2153, 2156, 2219 y 2231 del Código Judicial; 17, 38 y 319 aparte segunda del Código Penal. Cópiese y notifíquese (fdo.) Librada James, Juez 2º Primer Suplente del Circuito (fdo.) Estela Ch. de Herrera, Secretaria Ad-Int.

Se advierte al procesado Hilario Castellón Torres que si no comparece a este Tribunal en el término concedido, se le tendrá como legalmente notificado de la sentencia dictada en su contra y los autos se remitirán al Tribunal Superior en Consulta.

Este edicto se fija en lugar visible de la Secretaría, hoy diez y seis de marzo de mil novecientos sesenta y cuatro y se remite una copia a la Gaceta Oficial para que sea publicada por cinco veces consecutivas de conformidad con los 2345 y 2349 reformados por la Ley 25 de 1962.

Dado en la ciudad de Bocas del Toro, a los diez y seis (16) días del mes de marzo de mil novecientos sesenta y cuatro (1964).

La Juez 2º del Circuito,

DORA GOFF.

La Secretaria,

Librada James.

(Tercera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 76

La suscrita, Juez Segundo del Circuito de Bocas del Toro,

CITA Y EMPLAZA:

Por segunda vez, a Carl Richard Kandler Siebe, varón, panameño, de cuarenta años de edad, casado, co-

merciante, con cédula de identidad personal número 1-37-652, como infractor de disposiciones contenidas en el Capítulo I, Título VI del Libro II del Código Penal o sea por peculado y cuyo paradero actual se desconoce, para que en el término de veinte (20) días se presente a este Tribunal a notificarse personalmente de la providencia de fecha 18 de marzo del año de mil novecientos sesenta y cuatro y del auto de proceder de fecha treinta de enero del año próximo pasado, que fue dictado en su contra por haber violado las disposiciones antes citadas. El término corre desde la última publicación del presente edicto en la Gaceta Oficial, más el de la distancia.

Las partes pertinentes de la providencia y del auto de proceder son del tenor siguiente:

"Juzgado Segundo del Circuito de Bocas del Toro, diez y ocho (18) de marzo de mil novecientos sesenta y cuatro (1964).

Visto el informe Secretarial que precede, se dispone emplazar nuevamente por edicto al procesado Carl Richard Kandler Siebe, tal como lo dispone el artículo 2343 del Código Judicial, reformado por la Ley 25 de 1962, para que comparezca en el término de veinte (20) días más el de la distancia, con advertencia de que de no hacerlo su acción se apreciará como indicio grave en su contra, perderá el derecho de ser excarcelado, si ésta procede y la causa se seguirá sin su intervención.

En el Edicto se incertará la parte resolutoria del auto encausatorio, así como también esta resolución.—Notifíquese, (fdo.) Dora Goff, Juez 2º del Circuito.—(fdo.) Librada James, Secretaria".

"Juzgado Segundo del Circuito de Bocas del Toro.—Auto Nº 92.—Bocas del Toro, treinta (30) de enero de mil novecientos sesenta y tres (1963).

Vistos:

En tal virtud, el suscrito Juez Segundo del Circuito de Bocas del Toro, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, abre causa criminal, contra Carl Richard Kandler, varón, panameño, de cuarenta años (40) de edad, casado, comerciante, con cédula de identidad personal número 1-37-652, como infractor de disposiciones contenidas en el Capítulo I, Título VI del Libro II del Código Penal, o sea por peculado, Decreta su detención y señala el miércoles veinte (20) de febrero próximo, a las diez de la mañana para dar comienzo a la vista oral en esta causa.

"Como en los autos hay constancia que el procesado Carl Richard Kandler está ausente, se dispone emplazarlo por Edicto de conformidad con los artículos 2343 y 2344 del Código Judicial, reformado por la Ley 25 de 29 de enero de 1962.

Las partes disponen del término de cinco (5) días para aducir pruebas.

Se sobresee definitivamente a favor de Edmundo Kandler, cuyas generales se desconocen.—Cópiese, notifíquese y consúltese.—(fdo.) Dora Goff, Juez 2º del Circuito.—(fdo.) Librada James, Secretaria".

Se advierte al procesado Carl Kandler Siebe que si no comparece a este Tribunal en el término concedido, su omisión se apreciará como indicio grave en su contra y la causa se seguirá sin su intervención. Y se excita a todos los habitantes de la República para que indiquen el paradero del procesado ausente, so pena de ser juzgados como encubridores del mismo delito por el cual se le procesa si sabiéndolo no lo denunciaren, salvo las excepciones de que trata el artículo 1996 del Código Judicial.

Y, para que le sirva de formal notificación al citado, se fija el presente edicto emplazatorio en lugar visible de la Secretaría del Tribunal por el término mencionado, contados desde la última publicación del mismo en la Gaceta Oficial por cinco veces consecutivas.

Dado en la ciudad de Bocas del Toro, a los treinta días del mes de marzo de mil novecientos sesenta y cuatro.

La Juez 2º del Circuito,

DORA GOFF.

La Secretaria,

Librada James.

(Tercera publicación)



Asamblea Legislativa

MICROFILMACION

ACTA FINAL

1. FECHA Y HORA DE TERMINACION 3 de enero de 1992 hora 3:20 P.M.
2. ROLLO No. 36 EXPOSICIONES desde el año 1965 15453 año 1964 15031 hasta 15169.
3. MICROFILMADO BAJO LA RESPONSABILIDAD DE RIGOBERTO A. BERNAL
4. MATERIAL DE ARCHIVO GACETA OFICIAL DE LA BIBLIOTECA SIMON BOLIVAR UNIVERSIDAD
5. BAJO JURAMENTO SE DECLARA: QUE LAS MICROFOTOGRAFIAS QUE APARECEN EN ESTA PELICULA SON FIELES REPRODUCCIONES DE LOS ORIGINALES DEL ARCHIVO DE GACETA OFICIAL
6. NO ES RESPONSABILIDAD NUESTRA LA DOCUMENTACION QUE APAREZCA INCOMPLETA O DETERIORADA.


RIGOBERTO A. BERNAL CED. 6-53-2766

Nombre y número de cédula